

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número sualito: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, y recibidos en parte los datos pedidos en Real orden circular de 20 del pasado Marzo, ha llegado el momento de cumplir lo que se dispone en el citado Real decreto, á cuyo efecto:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Las disposiciones del artículo 1.º, en lo referente á la inscripción de las Asociaciones ya creadas, habrán de cumplimentarse en lo referente á las Asociaciones y Congregaciones religiosas en la siguiente forma:

A. Invitando á todas las Asociaciones y Congregaciones laicas, fundadas y establecidas en esa provincia para fines religiosos que no hubiesen cumplido los requisitos de la ley de Asociaciones, á someterse á los mismos, sin dilación de ningún género, comenzando por inscribirse en el Registro especial á que se refiere el art. 7.º de la citada ley, tomando en caso contrario las disposiciones coercitivas que las leyes establecen, por carecer las tales Asociaciones ó Congregaciones de existencia legal.

B. Invitando igualmente á las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, fundadas ó establecidas en esa provincia, que hayan obtenido previamente autorización del Gobierno para su constitución ó establecimiento, á que exhiban ante V. S., ó la persona en quien delegue, el documen-

to original por el que se concedió la autorización, procediendo inmediatamente á inscribirlo con carácter provisional en el libro á que se refiere el art. 7.º de la ley.

C. Recabando de las Asociaciones ó Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, fundadas ó establecidas en esa provincia sin previa autorización del Gobierno, la solicitud de su inscripción en el citado Registro especial, prescrito por el art. 7.º de la ley, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la Autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que la componen, con expresión de si han recibido ó no las Ordenes sagradas, y de las que ejerzan cargo, autoridad ó administración. De no cumplir con la formalidad de la inscripción, procederá V. S. en la forma prevenida en el apartado A, por carecer dichas Asociaciones ó Congregaciones de existencia legal.

Para llevar á cabo lo prevenido en los párrafos B y C, solicitará V. S. la cooperación del Prelado ó Prelados de las diócesis comprendidas en la demarcación de esa provincia.

Segunda. El art. 2.º del mencionado Real decreto, referente á las Asociaciones de todas clases que se creen en adelante, será cumplimentado en la forma estricta que de su redacción se desprende, ateniéndose á las disposiciones de la ley de Asociaciones y á las facultades que la misma concede á la Autoridad gubernativa.

Tercera. El art. 3.º se entenderá aplicable á toda clase de Asociaciones, así civiles como religiosas, que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros, y deberá aplicarse con el rigor que en el mismo se previene.

Las Asociaciones y Congregaciones religiosas que ejerzan alguna industria, cualquiera que sea su situación legal, si no estuvieren inscritas en la matrícula de la contribución industrial correspondiente, deberá invitárseles á que lo hagan sin pérdida de tiempo, poniéndose V. S. de acuerdo á este respecto con el Delegado de Hacienda de esa provincia, procurando al hacerlo evitar innecesarias mo-

lestias; pero cuidando de que en ningún caso los interesados puedan alegar ignorancia.

Cualquier duda ó dificultad que pueda ocasionar el cumplimiento de las citadas reglas deberá ser consultado por V. S. á este departamento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Gobierno Civil

Sección de examen de Cuentas municipales

Habiendo desatendido los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se citan mi orden consignada en circular de 28 de Enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 31 del referido mes, y reiterada en circular de 4 de Marzo próximo pasado, publicada al siguiente día en el mismo periódico oficial, interesando de tales Autoridades los datos que se reseñan de nuevo, he acordado imponer á los referidos Sres. Alcaldes el correctivo de una amonestación por su negligencia en el cumplimiento de este servicio, combinándoles con la imposición de los restantes castigos que marca el art. 182 de la ley Municipal si en el término del tercer día no facilitan á este Gobierno los datos aludidos, consistentes en

1.º Nota de los ingresos y gastos realizados en cada Ayuntamiento durante los diez y ocho meses del ejercicio de 1900, con vista de los registros de entradas y salidas de caudales que, á tenor de lo estatuido en el art. 127 de la ley Municipal, deben llevar los Secretarios en los Municipios en que no hubiese Contador, y estos funcionarios, en donde existieren por precepto del art. 158 de la repetida ley; y

2.º Relación de los empréstitos que cada Ayuntamiento haya realizado desde 1893 94 inclusive, ó certificación negativa en caso de no haberse verificado tal operación desde el citado año económico hasta el día.

Ayuntamientos que no han cumplido el servicio

Aldea del Fresno.
Algete.
Campo Real.
Carabanchel Bajo.
Colmenarejo.
Fuenlabrada.
Guadarrama.
Horsajuelo.
Molac (El).
Navalagamella.
Navarredonda.
Ribas.
San Agustín.
Santa María de la Alameda.
Santos de la Humosa.
Talamanca.
Titulcia.
Valdelaguna.
Valdemorada.
Valdemorillo.
Valdepiñeros.
Vallecas.
Vicálvaro.
Vellón (El).
Zarzalejo.

Madrid 10 de Abril de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso.

Obras públicas.—Aguas

D. Juan Wecolowski y Rovuelto, Director administrativo de la Colonia del Doctor Rubio en Guadarrama, solicita se le conceda un caudal de agua de 10 litros por segundo, derivada del río Guadarrama, con destino al abastecimiento de dicha Colonia, así como la imposición de servidumbre forzosa de agua fuero sobre los terrenos de propiedad particular necesarios para la ejecución de las obras, cuyo detalle aparece en el proyecto que se halla de manuscrito en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, núm. 28 y 30, piso segundo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1893 para la tramitación de los expedientes sobre aprovechamiento de aguas se anuncia al público á fin de que puedan presentarse ante mi Autoridad en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este

anuncio, las reclamaciones que se considere procedentes acerca del mismo, y á esos efectos se inserta á continuación la nota referente á dicho proyecto. Madrid 3 de Abril de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

Nota.—El proyecto presentado por don Juan Wesolowski y Revueito tiene por objeto derivar del río Guadarrama la cantidad de 10 litros de agua por segundo para los usos más indispensables de la vida en la Colonia del Doctor Rubio en Guadarrama.

La toma se proyecta en el cauce de dicho río en el término de Guadarrama y próximo al límite de este término municipal con el de los molinos, por medio de una presa formada con piedra en seco y topes que formará un remanso de unos seis metros, vertiendo las aguas en una arqueta de un metro cuadrado por dos de profundidad, á mitad de cuya altura partirá el tubo de conducción de 0'05 metros de diámetro que por la margen derecha del río y enterrada á un metro por lo menos de profundidad las llevará en conducción forzada en una longitud de 1.500 metros á un depósito de 6'00 metros de longitud por 4'00 de ancho y 2'00 de profundidad, situado dentro de la Colonia del Doctor Rubio, todo ello en el término municipal de Guadarrama, desarrollándose todo el trazado en terrenos de propiedad particular sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto.

Madrid 3 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, Gregorio A. Grimaldi.
388.—750.

Secretaría.—N gociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración ha comunicado á este Gobierno, con fecha 5 del actual, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta corte contra la providencia de V. E. de 26 de Febrero último, que desestimó los recursos entablados por D. Gerardo Atienza y Romero, Presidente de la Sociedad de alquiladores de carruajes de lujo, y D. Carlos Díaz Valero, Procurador Sindico del propio Ayuntamiento, contra un acuerdo de esta Corporación relativo al recargo municipal sobre el impuesto de carruajes de lujo, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de la presente orden y de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 8 de Abril de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.
388.—749.

Ayuntamientos

Alpedrete

A fin de poderse proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de esta villa para al año próximo de 1903, se previene á los contribuyentes que tengan variación en sus riquezas, tanto rústica y pecuaria como urbana, que durante todo el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, conforme á los Reglamentos vigentes, siempre que se acompañen de los documentos justificativos con las formalidades legales.

Alpedrete 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Vicente Balandín.
387.—712.

Arroyomolinos

Para poder proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, el cual ha de servir de base para formar el reparto de territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año próximo de 1903, se hace preciso que los terratenientes de este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza presenten hasta el 20 del actual, desde esta fecha, las relaciones duplicadas y documentadas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arroyomolinos 6 de Abril de 1902.—El Alcalde, Valentín Godino.
388.—755.

Boadilla del Monte

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1903, se anuncia por el presente para que los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presenten las relaciones correspondientes durante el presente mes, con la advertencia de que, transcurrido dicho tiempo, no se admitirá ninguna.

Boadilla del Monte á 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Escobar.
387.—710.

Cañillas

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución rústica y urbana del ejercicio de 1903, los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado alteración en su riqueza presentarán en esta Alcaldía, en todo el mes de Abril actual, las relaciones oportunas, acompañadas de los títulos que lo justifiquen; pasado el término no se admitirá ninguna.

Cañillas 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, Hilario Vallejo.
387.—684.

Cañillejas

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1903, los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Abril actual, relaciones juradas de alta ó baja, acompañando á ellas los oportunos títulos de propiedad en que conste haber satisfecho los derechos á la Hacienda y la inscripción en el Registro de la Propiedad, sin cuyo requisito no se admitirán las que se presenten.

Cañillejas 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, Ignacio Sanz.
388.—722.

Cervera de Buitrago

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año de 1903, se previene á los contribuyentes que tengan variación en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, que durante el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, acompañadas de los títulos de propiedad correspondientes.

Cervera de Buitrago á 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, Alejandro Valle.
387.—716.

Fresno de Torote

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución rústica y urbana del ejercicio de 1903, los propietarios y ganaderos que hayan experimentado alteración en su riqueza presentarán en esta Alcaldía en todo el corriente mes de Abril las relaciones oportunas, acompañadas de los títulos que lo justifiquen; pasado el término expresado no se admitirá ninguna.

Fresno de Torote á 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, Martín Pérez.
388.—718.

Griñón

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia puedan formar el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que servirá de base á los repartimientos que han de regir en el año de 1903, se hace preciso que todos los hacendados, ya vecinos ó forasteros, en este término municipal, que hubiesen sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Municipio, en el término de treinta días, desde el de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de este anuncio, las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, donde consten pagados los derechos de transmisión de derechos reales; advirtiéndose que pasado dicho término ó no reuniendo dichos requisitos no serán admitidas.

Griñón á 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Petronilo Ruiz.
387.—717.

Miraflores de la Sierra

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1903, los contribuyentes por territorial y urbana que hayan experimentado alteración en su riqueza presentarán relaciones de altas y bajas, desde esta fecha hasta el 30 del corriente mes, en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo acompañar á las mismas los títulos que acrediten la traslación de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Miraflores de la Sierra á 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Gonzalo.
387.—679.

Móstoles

Los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, las correspondientes relaciones de altas y bajas, á fin de hacer las mód floaciones que procedan en los apéndices que

como base á los repartimientos de 1903 han de formarse en el mes de Mayo próximo.

Móstoles 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Agustín Lorenzo.
387.—681.

Moralzarzal

Con objeto de que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en tiempo oportuno á formar los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana para 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones, debidamente justificadas, en todo el presente mes, acompañando los títulos que acredite las traslaciones de dominio y la fecha del pago de derechos á la Hacienda, con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1835; pasado el plazo que se fija no se admitirá reclamación alguna.

Moralzarzal 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, M. Antuñano.
386.—677.

Rascafría

Para llevar á efecto la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, base del repartimiento de contribución de rústica, pecuaria y urbana de la misma, para el año próximo de 1903, los contribuyentes terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva podrán presentar sus instancias, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, con los documentos que justifiquen su transmisión de dominio y de los que conste haber pagado los derechos á la Hacienda, para llevarlas á efecto á dicho amillaramiento, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rascafría 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Fermín Ramírez.
387.—680.

Rozas de Puerto Real

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1903, los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Abril hasta el día 8 de Mayo próximo, relaciones juradas de alta y baja, acompañando á ellas los oportunos títulos de propiedad en que conste haber satisfecho los derechos á la Hacienda y la inscripción en el Registro de la Propiedad, sin cuyo requisito no se admitirán las que se presenten.

Rozas de Puerto Real á 5 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gervasio Martín.—El Secretario, Ramón Saugar.
387.—707.

San Martín de la Vega

En los días que restan del presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en sus riquezas los contribuyentes vecinos y forasteros en este distrito, con el fin de formar el apéndice al amillaramiento para 1903.

San Martín de la Vega 5 de Abril de 1902.—El Alcalde, Celedonio Guijarro.
387.—709.

Torreledones

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder a la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde este día al 3 de Mayo próximo, relaciones juradas de alta y baja, acompañadas de los oportunos títulos de propiedad en que conste haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirán las que presenten.

Torreledones 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Serapio Urosa. 387.—713.

Torrejón de Velasco

Con objeto de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan a su tiempo ocuparse de la confección de los apéndices al amillaramiento de riqueza para 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren experimentado alteración en la cuantía de sus bienes por rústica, urbana ó pecuaria, presenten en esta Alcaldía, dentro del mes actual, relación de alta y baja de los que sean objeto de la variación, acompañando en su caso los documentos de adquisición.

Torrejón de Velasco 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gabriel García. 388.—721.

Torremocha

Con el fin de proceder en su día a la formación del apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año próximo de 1903, se previene a los contribuyentes que posean fincas en este término y que hayan sufrido variación en sus riquezas que dentro del plazo de treinta días, a contar desde esta fecha, se admiten las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días no feriados, de nueve de sus respectivas mañanas a cuatro de sus tardes, acompañando a las mismas copia en el papel correspondiente ó debidamente reintegradas y los documentos necesarios para que la Junta pericial y el Ayuntamiento puedan cumplir lo que el vigente Reglamento de amillaramiento exige.

Torremocha 4 de Abril de 1902.—El Alcalde Presidente, Eleuterio Sanz. 387.—714.

Valdilecha

Próxima la época en que por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa se ha de proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento base de los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de esta Corporación, hasta el día 30 de los corrientes, relaciones por duplicado, extendidas en el papel correspondiente ó debidamente reintegradas que así lo acrediten, y acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio y el pago de derechos a la Hacienda; en la inteligencia que las que se presenten sin alguno de los requisitos expresados ó fuera del plazo marcado no serán admitidas.

Valdilecha 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, Agapito Cabezas. 387.—711.

Villanueva de la Cañada

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder a la formación del apéndice al amillaramiento base para la derrama de contribuciones para el próximo ejercicio de 1903, los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril, relaciones juradas de alta y baja, acompañando a ellas los oportunos títulos de propiedad en que conste haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirán las que se presenten.

Villanueva de la Cañada 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Severiano Serrano. 388.—756.

Zarzalejo

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al presupuesto de 1900, quedan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días a los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Zarzalejo 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Hilario Miguel. 387.—706.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª—La Sección primera de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del partido de Alcalá de Henares, contra Julián Pérez Abeoia, sobre hurto, se ha servido señalar el día 28 del actual y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos que al final se expresarán y cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 4 de Abril de 1902.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Testigos que se citan

- D. Angel González.
- Gabriel Jiménez Pérez.
- Isabel Alarcón.
- Eusebia Fernández.
- Josefa Luján.
- Paula Briz.

388.—724.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una cadena de oro contra Francisco Sánchez Isla, se cita a una señora, cuyo nombre y domicilio se ignora, a quien en la noche del 28 de Octubre de 1900 la fué sustraída dicha cadena en la calle de Carretas,

para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerla entrega de la mencionada cadena; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Abril de 1902.—Gulón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muñoz. 387.—690.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pascual Blanco San Pedro, mayor de edad, relojero, que habitó en la calle de San Bernardo, núm. 94, cuya demás filiación y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en clase de preso comunicado en la Cárcel de hombres.

Madrid 4 de Abril de 1902.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo. 387.—686.

ALCALA DE HENARES

En los autos seguidos en este Juzgado y a que la misma se refiere se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares a veintinueve de Marzo de mil novecientos dos. El Sr. D. Gregorio Azaña y Díaz, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos promovidos en juicio declarativo de mayor cuantía por la Comisión ejecutiva de obligacionistas de la casa de Osuna, representada por el Procurador don Antonio Alvarez Martín, bajo la dirección del Letrado D. Luis Morcillo y Palomar, contra desconocidos, sobre que se declaran extinguidos por prescripción siete censos que pesan sobre la Casa-palacio situada en la Alameda, término de Barajas de Madrid, y accesorias de la misma finca, y en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro cuánto ha lugar en derecho extinguidos por la prescripción los siguientes siete censos:

Uno en favor de las Memorias de Obras pías fundadas en la iglesia de la Alameda, sin que conste por quién ni la escritura de imposición, cuyo rédito anual es de ciento ochenta y tres reales.

Otro de mil seiscientos treinta y seis reales doce maravedises de capital en favor de la Obra pía fundada en la Alameda por Juana Coca.

Otro de ochocientos ochenta reales de capital en favor de la Cofradía de Santa Veracruz de Barajas.

Otro de catorce mil cuatrocientos reales de capital y trescientos sesenta de renta al año, con que se dice estaban gravadas dos tierras de diez y siete fanegas de las adjudicadas en el sitio del Arroyo de la Borona.

Otro de veintidós mil reales de principal, que a dos y medio por ciento al año, se regularon por la calidad de tanteo y licencia con que fueron vendidas ciento cincuenta fanegas de tierra por D. Ramón Rodríguez Prieto.

Otro de cuatro mil trescientos ochenta y siete reales y ocho maravedises, capital de otro censo de Memorias y Obras pías fundadas en la villa de la Alameda sobre diferentes tierras de dicha posesión, por las que se contribuía anualmente con ciento treinta y un reales y veintidós maravedises, según escritura otorgada por D. Francisco Ruiz de Agüero, Presbítero, y otros consortes.

Y otro de seis mil cuatrocientos treinta y seis reales doce maravedises, importe de los derechos dominicales, duplo capital, laudemio y cincuenta del censo perpetuo que sobre sí tenían dos huertos en la vega de la Alameda, comprendidos en dicha posesión, en favor de la Obra pía que en la iglesia de la Alameda fundó Alonso Martínez, y de que es patrono el Cura de Barajas, que pesan sobre una Casa-palacio con su jardín cercado de tapia, llamada del Duque, y sita en la Alameda, que linda al Norte con camino de Barajas a Madrid, Oeste callejón de la iglesia, plaza del Duque y calle Mayor, al Mediodía calle Real y Poniente camino que de la calle Real sale al que va de Barajas a Madrid.

Otra casa llamada de Oficios, en dicho pueblo de la Alameda, compuesta de casa y terrenos que la rodean, con paseo de árboles, situada en la calle de la Fuente, núm. 1, que linda por el Norte con tierras del Duque de Zaragoza, al Este y Sur calle de la Fuente y al Oeste con la plaza del Duque; las casas llamadas de la Yeguada, compuesta de varios edificios y corrales, situadas en la calle Mayor, núm. 6, que linda al Norte con calle de la Fuente, al Este calle del Rey, al Sur calle Real y al Oeste calle Mayor y la arboleda, compuesta de bosque y pasto, que linda al Norte con camino de Barajas y calle Real, al Oeste huerta vivero que fué del Sr. Duque de Osuna, al Mediodía tierras del Duque de Zaragoza, y Poniente prado del Sotillo, descabezando en la carretera general de Aragón; expídase luego que esta resolución sea firme oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la cancelación de aquellos gravámenes en las cuatro fincas descritas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Azaña.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gregorio Azaña y Díaz, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido por indisposición del propietario, hallándose celebrando audiencia pública en este día.

Alcalá de Henares á veintinueve de Marzo, año del sello (1902).—Doy fe.—Ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

Y para que dicha sentencia pueda ser notificada á los demandados, se expide el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Alcalá de Henares á cinco de Abril de mil novecientos dos.—V.º B.º.—El Juez interino de primera instancia, Gregorio Azaña.—Ante mí, el Actuario, Juan Fernández Ballesteros.

10.—P.

COLMENAR VIEJO

D. Matías Covarrubias Ariza, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Laura Menage Tarragona, que manifestó ser soltera, de veintitrés años de edad, de profesión trapera, vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Alonso Cano, casa letras B y F, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su Sala audiencia á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra la misma y recibirla indagatoria en causa criminal que se la sigue por hurto de 36 pesetas á Josefa Fernández Pérez, vecina de Chamartín de la Rosa, calle de Valdeacederas, número 8; bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho término, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, excito el celo de las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial é individuos de la Guardia civil, para que, practicando en su busca las más activas diligencias, si fuere hallada la capturen y remitan con las seguridades convenientes á estas Cárceles de partido.

Dada en Colmenar Viejo á 29 de Marzo de 1902.—Matías Covarrubias.—El Escribano, Miguel Guardiola.

387.—694.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Zabala Beroyta-Drué, que dijo tener su domicilio en Madrid en la calle de la Encomienda, número 22, interior, segundo derecha, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en este Juzgado á ingresar en la Cárcel del partido en razón á tener acordada su prisión provisional en la misma en auto dictado en este día en el sumario que la instruyo por estafa de dos almohadones á María Granados Baquerizo, vecina del pueblo de Pinto; bajo apercibimiento, si no se presentare, de ser declarada rebelde y parará los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedán á la busca de repetida procesada, conduciéndola, caso de ser hallada, á la Cárcel de este partido á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 8 de Abril de 1902.—Aquilino Muñiz.—P. S. M., Inocente Mondéjar.—Es copia: El Actuario, Inocente Mondéjar.

387.—693.

PLASENCIA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido, en cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia provincial de Cáceres, referente á causa por hurto, ha dictado providencia en este día acordando sea citado por medio de la presente cédula, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á Bernardo Méndez Nella, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de diez días ante los Estrados de este Juzgado de instrucción con el fin de hacerle saber la calificación fiscal recaída en dicha causa bajo los apercibimientos de ley.

Y con el fin de que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula que firmo en Plasencia á 8 de Abril de 1902.—El Escribano, Darío Sánchez.

387.—696.

Escuadrón de Escolta Real

El día 19 del actual, á las dos de la tarde, se venderán en pública subasta nueve caballos de desecho de este Escuadrón en el local que ocupa el mismo en el cuartel de San Gil.

Madrid 7 de Abril de 1902.—El Comandante mayor, Manuel de Cortés.

389.—765.

Regimiento Cazadores de María Cristina 27 de Caballería

Debiendo proceder este Cuerpo á la venta en pública subasta de 11 caballos de desecho, tendrá lugar dicho acto el día 20 del presente mes, á las once de la mañana, en el cuartel del Príncipe de Asturias de esta ciudad.

Alcalá de Henares 8 de Abril de 1902.—El Comandante mayor, Manuel Moreno.

Factorías Militares de Madrid

Se necesita para el consumo de esta Factoría de Subsistencias el artículo siguiente:

Paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar el artículo de que se trata presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 21 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras del mismo.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes pueda adjudicarse el remate, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Abril de 1902.—El Comisario de guerra, Francisco O. eó.

389.—766.

Agencia ejecutiva de la Zona de Getafe

D. Máximo Garrote López, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1899 á 1900, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
223 240	D. Román Benito Quirós (San Martín).—Tierra á cereales en el Cipartal: linda al N. con el camino de San Martín, al S., E. y O. con cerros, de dos fanegas, nueve celemines y 18 estadales.....	385
248	D. Alejo Elias (Madrid).—Tierra entre el camino de Boróx y el de Seseña, de 10 fanegas: linda al N. y E. con Matías Cisneros, S. con Eugenio Gorrea y O. con Manuel Moreno López y otros y camino de Boróx.....	770
296	D. Federico Marín (Madrid).—Tierra en el Carrascal, de seis fanegas, cuatro celemines y siete estadales: linda al N. cerros y D. Antonio Aguado, S. doña Felipa Garrido y Urosa, E. Jenaro García y O. Saturnino Cazorla y camino viejo de Seseña.	892
297	Doña Dolores Marín (Madrid).—Tierra á olivar y pastos en Valdesanchuela, de 11 fanegas y 10 celemines: linda al N. doña Luisa de Gaviria, al S. con D. Celedonio Mangirón, al E. con D. Ambrosio García y al O. con cerros baldíos.....	1.070
361	D. Evaristo Vallejo (Alcázar).—Tierra en el arroyo de la Cárcaba: linda al N., E. y O. con cerros baldíos y al S. con la testamentaria de Ortega y cerros, de una fanega, tres celemines y 12 estadales.....	180

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 22 de Abril de 1902, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Valdemoro á 19 de Marzo de 1902.—El Agente ejecutivo, Máximo Garrote.

584.—562.

D. Máximo Garrote López, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1899 á 1900, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
191	D. Andrés Alguacil (Valdemoro).—Tierra en las Piliillas altas, de una fanega y seis celemines: linda O. y M. la de D. Vicente Linares, P. la de Javier de Lara y N. vecinos de Pinto..	322
202	D. Casimiro Butragueño (Getafe).—Tierra en Ventosa, de dos fanegas y un celemin: linda O. camino del Perril, M. D. Maximino Butragueño, P. la vereda y N. la de Martín Deleyto....	447
233	D. Fernando Berjes (Madrid).—Tierra en la Cabezueta, de dos fanegas y seis celemines: linda N. herederos de Angel Díaz, O. y M. la de Mateo Lorenzo y P. la de Francisco Soto....	530
306	D. Félix de Francisco (Getafe).—Tierra en Carrosegovia, de una fanega y siete celemines: linda E. D. Simeón Avalos, M. Pablo Sacristán, P. y N. Leandro Ocaña.....	380
362	Doña Josefa Gutiérrez Vara (Getafe).—Tierra en la vereda de Pellejeros, da una fanega y tres celemines: linda O. la de Juan Canot, M. y P. la de Maximino Martín y N. la vereda....	562
397	D. Faustino Lozano Vaquero (Madrid).—Tierra en las Piliillas, de caber dos fanegas: linda O. la del Sr. Marqués de Salas, M. la de José Lozano, P. Urbano Baures y N. el bardal del cerro.....	350
471	D. Asencio Pérez Torregrosa (Habana).—Tierra en la Veguilla, de dos fanegas y seis celemines: linda O. Vicente Galló, M. Duquesa de Uceda, P. y N. la del Marqués de Salas.....	1.125
484	D. Alejo Romero Elias (Valdemoro).—Tierra en Valdegramoso, de dos fanegas y tres celemines: linda O. y N. la de los herederos de Felipe Carrero, M. y P. la del Marqués de Vallejo....	480
536	D. Emilio Villalva Llofrio (Cádiz).—Tierra en Calza de Hierro, de cuatro fanegas: linda O. la de Quintina Soto, M. la de Francisco Ortiz de Lanzagorta, P. la de Doiores Martín y N. la vereda.....	500

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 23 de Abril de 1902, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Pinto á 19 de Marzo de 1902.—El Agente ejecutivo, Máximo Garrote.

384.—561.